

DERECHO A LA

LIBERTAD



"Libertad para exigir igualdad", 7ª Marcha por los Derechos LGTB, por la Igualdad y la No Discriminación, Plaza Uruguay, Asunción

Foto de Ana Laura Rivarola Oneto

CAPITULO 2

Evitar la violencia y toda otra forma contra el libre ejercicio de reuniones y manifestaciones pacíficas

Urge educación integral en derechos humanos a efectivos policiales

Las libertades de reunión y manifestación resultan fundamentales en los procesos de defensa y exigibilidad de los otros derechos, por lo que están efectivamente consagradas en diferentes instrumentos internacionales y reconocidas constitucionalmente. Sin embargo, la legislación vigente y las prácticas del Estado paraguayo las restringen sobremanera. En 2010, los modos de actuar de los y las agentes de seguridad en el marco del estado de excepción y de las manifestaciones públicas y las huelgas se unieron a disposiciones municipales, como el enrejamiento de la plaza Italia en Asunción, en el cercenamiento de las condiciones para el ejercicio de estas libertades.

La Comisión [Interamericana de Derechos Humanos] reitera que los derechos de reunión y manifestación pacífica se encuentran protegidos por la Convención Americana [de Derechos Humanos] y, por lo tanto, toda medida adoptada por el Estado que pudiera restringir el ejercicio de tales derechos debe no solamente estar establecida previamente en una ley, sino además ser estrictamente necesaria cuando las circunstancias lo ameriten, y en todo caso ser proporcional al fin que se pretende lograr (CIDH, 2009: párr. 195).

INTRODUCCIÓN

El derecho a la manifestación implica la agrupación transitoria y momentánea de un grupo de personas que participan de la misma, con algún fin o interés común. El ejercicio del derecho a la reunión y manifestación permite a su vez hacer efectivos varios otros derechos, como la libertad de expresión, de petición, de religión, objeción de conciencia, entre otros. Es también un medio de defensa de otros derechos, como el caso de las reuniones gremiales o sindicales para decidir sobre temas laborales o las manifestaciones, y para exigir el derecho a la salud, la educación, el respeto a la diversidad sexual, el cumplimiento de políticas públicas, etc.

Las reuniones y manifestaciones son formas de participación ciudadana que pueden ser públicas o privadas. Cuando una reunión es pública, puede participar cualquier ciudadano o ciudadana y debe ser notificada previamente a las autoridades, como medida para garantizar la seguridad, pero nunca para obstruir o negar el ejercicio de tal derecho. Es necesario destacar que toda reunión y manifestación pública conforman un derecho, en tanto y en cuanto sean pacíficas; y es en ese ámbito en que deben ser garantizadas por el Estado. En este artículo se analiza el cumplimiento del derecho a la libertad de reunión y manifestación, incluyendo un análisis de la legislación nacional e internacional; las acciones u omisiones de las instituciones públicas responsables de garantizarlas, que impiden el libre ejercicio de la manifestación, y recomendaciones al Estado paraguayo para la eliminación de las trabas e impedimentos a este derecho.

MARCO LEGAL

La Constitución de 1992 garantiza el derecho a la reunión y manifestación de forma pacífica, sin armas, con fines lícitos, sin necesidad de permiso (art. 32). Señala que la ley solo podrá reglamentar el ejercicio de estos derechos en lugares de tránsito público, en horarios determinados y para preservar derechos de terceros. Este artículo está reglamentado por la Ley 1066/97 que define y establece los mecanismos de reunión pública.

La libertad de reunión y manifestación se encuentra consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ley 5/92, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica, ley 1/89, en los cuales se define el derecho y se determina su alcance. Otros compromisos internacionales, no vinculantes, como la Declaración Ameri-

cana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por las Naciones Unidas el 8 de marzo de 1999.

Ley 1066/97 o “Ley del Marchódromo”

Esta ley reglamenta el artículo 32 de la Constitución y establece que:

En la ciudad de Asunción, las personas podrán ejercer el derecho de reunirse y manifestarse pacíficamente a partir de las diecinueve horas hasta las veinticuatro horas en días laborales, y en días domingos y feriados desde las seis a.m. hasta la misma hora del día siguiente (art. 3).

Expresa además los lugares donde se pueden desarrollar las manifestaciones y las autorizaciones a que están sujetas por parte de la Policía Nacional (PN). Éstas traen consigo la posibilidad de que en un período de 6 horas la institución policial pueda oponerse a la realización de la manifestación o reunión. Respecto a los lugares donde se puedan realizar las reuniones o manifestaciones, la PN interpretó extensivamente la ley, estableciendo lugares, no mencionados en ella, donde se prohíben la realización de manifestaciones públicas, como la Embajada de los Estados Unidos de América y Mburuvicha Róga, residencia del presidente de la República¹. Pese a la existencia de esta ley, las manifestaciones y movilizaciones se realizan en horarios no estipulados en ella y haciendo el recorrido que las y los manifestantes consideran pertinente y necesario.

El informe de Seguridad y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que las instituciones del Estado deben diseñar planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión (CIDH, 2009: párr. 193). Comparando esta observación de la CIDH con la Ley 1066/97, se puede constatar que esta última se erige como una restricción indirecta a la libertad de manifestación. El Comité de Derechos Humanos (CDH), órgano de vigilancia del PIDCP, en el 2006 solicitó al Estado paraguayano cumplir con la observación vinculante que recomienda modificar la Ley 1066/97, para asegurar el libre ejercicio del derecho a la manifestación pacífica (CDH, 2006: párr. 20), recomendación hasta hoy no cumplida, con el precedente negativo de que en el 2004 una última iniciativa no pudo prosperar para derogar la ley.

DEMANDAS DE DERECHOS MEDIANTE EL LIBRE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE MANIFESTACIÓN

En el marco de un nuevo contexto de transición democrática enmarcada en la alternancia de gobierno, las organizaciones y movimientos sociales continúan haciendo uso del derecho a la reunión y manifestación para demandar derechos. A lo largo del 2009 y 2010 se observaron cierres de rutas, manifestaciones, movili-

¹ *Mburuvicha Róga* ha sido, no obstante, lugar donde se han realizado actos de protesta pública en los últimos años, no con mucha frecuencia, pero se observa, desde el 2007, al menos una manifestación al año. Esto mismo ha ocurrido con la Embajada de los Estados Unidos.

zaciones, marchas, entre otros, promovidos por diferentes grupos que demandan, entre otras cosas, mayor seguridad, más presupuesto público, más atención en salud, transparencia en el uso de los bienes públicos, así como denuncias por mala utilización de los bienes del Estado, pedidos de destitución de funcionarios y funcionarias por presunto mal desempeño, ausencia de servicios públicos, daño al medio ambiente, entre otros. Por otro lado, los actores emergentes, denominados minorías, continúan con sus reivindicaciones, tal es el caso de las personas adultas mayores, las niñas, niños y adolescentes, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), las personas con discapacidad² y los grupos de vecinos y vecinas que impulsan movilizaciones, manifestaciones, actividades en las plazas, ferias reivindicativas, reuniones públicas, etc. Estas formas de ejercer la libertad de reunión y manifestación se realizan en el marco de lo que el derecho ampara, es decir, son pacíficas y respetan el derecho de terceros.

Las manifestaciones y movilizaciones públicas se realizan en Asunción mayormente, pero a medida que pasan los años aumenta su ejercicio en todo el país, constituyéndose como una forma de plantear demandas sociales al gobierno nacional, pero también en escala subnacional en los diferentes departamentos, ciudades y distritos del país. Concepción, en el departamento homónimo; San Pedro y Guayaybí; departamento de San Pedro; Ciudad del Este, departamento del Alto Paraná; Ayolas, departamento de Misiones; Villarrica, departamento de Guairá; Villa Hayes, departamento de Presidente Hayes, son algunas de las localidades donde las ciudadanas y los ciudadanos ejercieron las diferentes formas de reunión y manifestación. Es importante también recordar la realización del Foro Social de las Américas (FSA), reunión que involucró a diversos actores nacionales e internacionales autoconvocados para exigir sus derechos desde Paraguay. En este marco se realizó una importante marcha pacífica que concluyó con un festival artístico³.

SITUACIONES DE AVANCES Y CASOS DE VULNERACIÓN AL DERECHO DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN

Es necesario tener claridades respecto a los límites de los derechos humanos establecidos en los mismos tratados y acuerdos internacionales, que no deben ser entendidos como facultad del Estado para negarlos o vulnerarlos y, en el caso de quienes ejercen, deben saber que se garantiza el libre ejercicio en tanto que la marcha, movilización o reunión sea pacífica.

[...] la protección del derecho de reunión comporta no sólo la obligación del Estado de no interferir con su ejercicio, sino la obligación de adop-

2 Para profundizar acerca de las condiciones para el ejercicio de derechos de estos colectivos, referirse a los artículos sobre los derechos de las personas adultas mayores, en el capítulo de derecho de familia; la discriminación hacia las personas con discapacidad y hacia las personas LGBTI, en el capítulo de derecho a la igualdad; y el capítulo de derechos de la niñez y la adolescencia.

3 *Menchú pidió no dejar solo a Lugo y apuntó a conspiradores*. Diario Última hora, Asunción 12 de agosto de 2010. Disponible en: <<http://www.ultimahora.com/notas/347946-Menchu-pidio-no-dejar-solo-a-Lugo-y-apunto-a-conspiradores>>, consultado el 30 de octubre de 2010.

tar, en ciertas circunstancias, medidas positivas para asegurarlo, por ejemplo, protegiendo a los participantes de una manifestación contra la violencia física por parte de personas que puedan sostener opiniones opuestas.

Históricamente en la región, la falta de un debido cumplimiento a ambas clases de obligaciones ha derivado en hechos de violencia generalizada en los que no solamente se afecta seriamente el ejercicio del derecho de reunión, sino que también se vulneran los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal (CIDH, 2009: 192).

Estado de excepción, riesgo superado con algunas vulneraciones

El 22 de abril el Congreso Nacional declaró estado de excepción por 30 días en 5 departamentos:

Declárese el Estado de Excepción en los Departamentos de Concepción, San Pedro, Amambay, Alto Paraguay y Presidente Hayes, por la grave conmoción interior generada por los grupos criminales que operan en la zona, poniendo en inminente peligro el funcionamiento regular de los órganos constitucionales, así como el resguardo de la vida, la libertad y los derechos de las personas y sus bienes (art. 1, ley 3994/10).

Esta medida excepcional motivó reacciones encontradas de los diversos sectores de la sociedad, sobre todo de las organizaciones campesinas y de la sociedad civil, quienes emitieron varios comunicados de rechazo o exigiendo el máximo respeto a los derechos humanos.

Acciones para garantizar los derechos durante el estado de excepción

Una de las acciones concretas desarrolladas ha sido la instalación del Centro de Información en forma articulada con los gobiernos departamentales, en alianza con las delegaciones de la Defensoría del Pueblo, para el monitoreo y la tutela de las garantías constitucionales durante la vigencia del estado de excepción⁴.

La declaración del estado de excepción no impidió la realización de reuniones en lugares públicos ni privados. Sin embargo, hubo un enfrentamiento entre policías y militares, quienes irrumpieron a tiros en el festejo del cumpleaños de una adolescente, argumentando que en él se encontraban Magna Meza y su hijo⁵. La reunión privada tuvo que suspenderse debido al enfrentamiento entre las dos fuerzas del orden que puso en peligro la vida de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas que se encontraban en la fiesta. Este hecho incrementó el temor de los y las habitantes de los departamentos en estado de excepción y denotó una falta de coordinación entre las fuerzas públicas (compuestas tanto por efectivos de la PN como de las Fuerzas Armadas), poniendo en riesgo la vida de

4 *Presidente Lugo brindó su informe anual al Congreso* Disponible en: <<http://www.ipparaguay.com.py/index.php?id=cmp-noticias&n=22040>>, consultado el 30 de octubre de 2010.

5 Según informaciones de la Fiscalía y el Ministerio del Interior, Magna Meza está acusada de integrar el Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), organización sindicada como responsable de haber realizado los últimos secuestros acaecidos en el país, como el de Fidel Zavala y otros. Para profundizar sobre estos hechos, se refiere al artículo del tema del año.

las personas que se encontraban en la reunión privada, al exponerlas en el cruce de fuegos entre ambas fuerzas del orden, quienes no midieron el impacto y las consecuencias del accionar, derivando en un atentado al derecho a la vida.

En su momento, la Codehupy denunció en un comunicado que efectivos de las Fuerzas Operacionales de la Policía Especializada (FOPE) habían realizado allanamientos ilegales de moradas, apremios físicos y disparos de armas de fuego alrededor de las cabezas de las personas, a la vez que propinaban puntapiés en el bajo vientre, golpeaban en el rostro y espalda. Estos hechos fueron considerados por la Codehupy como violaciones a los derechos humanos⁶.

Frente a esta situación, varias instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, como la Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia (SNNA) y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (MI), llevaron a cabo visitas a los departamentos afectados por la medida, donde realizaron reuniones con los pobladores y las pobladoras para explicar el alcance del estado de excepción, previa coordinación con las autoridades locales. Se instalaron líneas telefónicas y oficinas para la recepción de denuncias en caso de que los pobladores consideraran que sus derechos estaban siendo vulnerados. El Ministerio de Educación y Cultura (MEC) emprendió la campaña “La paz no será una excepción”, a través de la cual se trabajó en la concienciación de la comunidad educativa sobre el estado de excepción y educar en sus diferentes dimensiones⁷.

El Ministerio del Interior también elaboró un protocolo básico para la actuación de las fuerzas públicas durante la vigencia del estado de excepción, el cual establecía las normas y los procedimientos de actuación y relacionamiento de las fuerzas policiales⁸.

Caso Acepar

Trabajadores y trabajadoras de Aceros del Paraguay S.A. (Acepar), quienes se mantienen en huelga por más de 90 días, fueron víctimas de violentas represiones en más de una ocasión. Previamente, los y las manifestantes habían realizado mesas de diálogo sobre contrato colectivo y condiciones de trabajo con los directivos de la empresa. Estas negociaciones fueron consideradas un fracaso por parte del sector trabajador, por lo que procedieron a realizar una huelga y el bloqueo del acceso a la institución, lo que consistía en bloquear el acceso de la empresa en Villa Hayes, hecho que motivó, por parte de los efectivos policiales antimotines, la utilización de carros hidrantes, balines de goma, gases lacrimógenos, cachiporras, etc., para dispersar a los manifestantes⁹.

6 La búsqueda de miembros del EPP no debe significar torturas a las personas detenidas, ni sembrar el terror en las comunidades donde se realizan los procedimientos. Comunicado de la Codehupy/PIDHDD. 25 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.codehupy.org/index.php?option=com_content&view=article&id=63:comunicado-de-la-codehupypidhdd&catid=9:pronunciamientos&Itemid=9>, consultado el 1 de noviembre de 2010.

7 *La paz no será una excepción*. Publicado en: <http://www.mec.gov.py/cmsmec/?page_id=41768>, consultado el 1 de noviembre de 2010.

8 Información proveída por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

9 *Acepar denuncia violencia de huelguistas y estos hablan de represión policial* Diario Última hora, Asunción 21 de julio de 2010. Disponible en: <<http://www.ultimahora.com/notas/341369-Acepar-denuncia-violencia-de-huelguis>>

El 21 de julio se produjo una de las represiones para desmovilizar la huelga del sindicato. En dicha ocasión, uno de los policías antimotines que se aprestaba para el accionar policial realizó una filmación desde su teléfono celular, que posteriormente apareció en los medios de comunicación. Ella contenía imágenes previas al actuar policial y declaraciones de uno de los efectivos antimotines, que expresaba frases como “preparativos para desalojo con Francisco Lezcano y los vagos de la esquina [...] arde Villa Hayes [...] cabezas que nos esperan”¹⁰.

Esta grabación demuestra la falta de seriedad, profesionalismo y ética en el actuar de los funcionarios y las funcionarias que tienen a su cargo la potestad de utilizar la fuerza para la desmovilización de manifestaciones. La misma acción de filmar y los términos y las frases utilizadas demuestran la necesidad de una urgente profesionalización ética y conocimiento de las normas y procedimientos en casos que requieren el uso de la fuerza, poniendo por encima el estricto respeto a los derechos humanos.

Además, es necesario y no menos urgente que los y las agentes de policía tengan la capacidad de negociar con quienes ejercen su libertad de reunión y manifestación, apuntando a que la dispersión de una multitud, utilizando formas que incluyan los carros hidrantes, balines de gomas o cachiporras, sea la última instancia y no la primera. Por otro lado, es necesario que quienes estén asignados al control y acompañamiento de las manifestaciones eviten los posibles daños que puedan ocasionar en el accionar y además eviten portar armas de grueso calibre o de otro tipo que puedan producir daños extremos en las personas, atentando contra la integridad y la vida de quienes ejercen su derecho a la manifestación.

Enrejamiento de la plaza Italia

Las avenidas, calles, plazas y parques son espacios públicos de todos los y todas las habitantes de un barrio, ciudad o país. Las autoridades públicas son las encargadas de administrar esos espacios para regular su utilización y mantenerlos en buen estado, pero en ningún caso deben establecer medidas que impidan su uso para el ejercicio del derecho a la reunión y manifestación.

El enrejamiento en sí de las plazas no puede ser considerado una restricción o limitación al derecho de reunión y manifestación, ya que está relacionado a una medida de seguridad pública o seguridad de instalaciones. No obstante, ante la aprobación de una ordenanza municipal de enrejamiento de la plaza Italia, se generaron posiciones a favor y en contra, expresadas incluso mediante un amparo judicial para impedir que se llevara a cabo, el cual finalmente fue rechazado¹¹. También se realizaron audiencias públicas promovidas por organizaciones de la

tas-y-estos-hablan-de-represion-policial>, consultado el 1 de noviembre de 2010.

10 Tomado de <<http://prensacootrapar.blogspot.com/>>, consultado el 1 de noviembre de 2010.

11 <http://www.lanacion.com.py/noticias-288069.htm>

sociedad civil¹², en las cuales ciudadanos y ciudadanas han expresado sus posturas.

Más allá de este hecho, es necesario que las autoridades municipales busquen mecanismos de diálogo con la ciudadanía para que el derecho a la reunión y manifestación pueda ser ejercido libremente en las plazas de la ciudad, sin necesidad de llegar a medidas restrictivas.

Queja internacional por supuesta represalia a la libertad de manifestación

Entre las quejas individuales por violación a la libertad sindical se encuentra la N° 2693 de la Central Sindical de Trabajadores del Paraguay (Cesitep), que rola en el informe número 356/2010/01 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y alegó:

[la] agresión a pacíficos manifestantes frente al Congreso Nacional el 24 de noviembre de 2008, provocando numerosos heridos y en particular la fractura de ambas piernas de la vicepresidenta del [Sindicato de Enfermeras y Personal de Salud del Hospital de Clínicas] SDEHC, Sra. Zulma Rojas, el Comité [de Expertos] toma nota de que el Gobierno informa que 1) la Policía Nacional informó que manifestantes del Sindicato de trabajadores de la ANDE intentaron ingresar al Parlamento Nacional y al no lograr el objetivo lanzaron piedras al personal policial apostado en el lugar, hiriendo a dos policías; 2) en dicha ocasión fueron incautadas varias cajas de petardos, armas blancas y elementos contundentes; y 3) algunos manifestantes resultaron con heridas leves y fueron trasladados al centro de emergencias médicas¹³.

El Gobierno respondió en el marco de los compromisos asumidos en materia de derechos sindicales y comunicó informaciones sobre los alegatos relativos a actos de violencia que fueron objeto de examen en el marco del caso. Por su parte, la OIT en sus conclusiones solicitó al Estado paraguayo:

En estas condiciones, el Comité pide al Gobierno que sin demora inicie una investigación sobre los alegados traslados antisindicales de las delegadas sindicales, Sras. Angelina Concepción Ortiz de Pessutto, Juana Sosa y Elsa Benítez del Hospital Distrital de Itá y que en caso de que se constate que los traslados han sido motivados por el carácter sindical que detentan estas personas o por el ejercicio de actividades sindicales legítimas (por ejemplo por haber ejercido el derecho de manifestación como lo alega la organización querellante), tome las medidas necesarias para que sean reintegradas en los puestos de trabajo que ocupaban antes de

12 Algunas organizaciones han manifestado su rechazo, argumentando que dicha medida restringía el derecho a la libertad de reunión y manifestación, atendiendo que surgía como respuesta a la permanente ocupación indígena de las plazas Italia y Uruguaya.

13 *Queja contra el Gobierno del Paraguay presentada por la Central Sindical de Trabajadoras del Estado Paraguayo (Cesitep) Informe N° 356 Caso(s) núm(s) 2396. Párr. 1047. Disponible en: <<http://white.oit.org.pe/sindi/casos/pry/pry201002.html>>, consultado el 1 de noviembre de 2010.*

los traslados. El Comité pide al Gobierno que le mantenga informado al respecto¹⁴.

Se rescata este caso porque, de comprobarse lo fundamentado por la Cesitep, se estaría ante un caso de violación a la libertad de reunión y manifestación ejercida por integrantes del sindicato. Y es también una muestra de cómo el incumplimiento del Estado puede ser demandado ante una instancia internacional.

CONCLUSIONES

La libertad de reunión y manifestación es un derecho garantizado parcialmente, en cuanto a la no interferencia del Estado para realizar reuniones y manifestaciones, públicas y privadas. Pues al ejercerse, en algunos casos, las fuerzas policiales siguen utilizando la violencia indebida que constituye un atropello al ejercicio del derecho.

Caminatas, marchas, plantones, cierre de rutas, ferias culturales y artísticas, asambleas populares, foros sociales y otras formas de reunión y manifestación conllevan reivindicaciones de diversos sectores de la ciudadanía. Estas acciones no deben pasar desapercibidas para las autoridades públicas, quienes deben responder a las demandas ya sea con políticas públicas, rendición de cuentas, investigación cuando se denuncia mal desempeño de funciones, etc.

El estado de excepción representó un riesgo para el derecho a la libertad de reunión y manifestación, vulnerado con el atropello de las fuerzas militares y policiales a una reunión privada, que tuvo que ser cancelada, sin motivo alguno. Esto obliga a las instituciones responsables a estar alertas en todo momento, para que situaciones como éstas no vuelvan a conllevar atropellos indebidos.

Pese a los instrumentos generados para preservar las garantías ciudadanas y el esfuerzo de las instancias del Estado responsables de velar por el derecho a la libertad de reunión y manifestación, el eslabón correspondiente a las fuerzas policiales y militares sigue poniendo en riesgo la vida de las personas, atentando contra el libre ejercicio de reunión y manifestación, por lo que sigue siendo un desafío para las instituciones encontrar la forma de hacer que efectivamente el personal policial y militar cumpla con su rol respetando cabalmente las garantías y los derechos de las personas que ejercen la libertad de reunión y manifestación pacífica.

RECOMENDACIONES

- Cumplir con la observación vinculante del Comité de Derechos Humanos, que recomienda la modificación de la Ley 1066/97 para asegurar el libre ejercicio del derecho a la manifestación pacífica.
- Investigar a los y las agentes policiales y representantes del Ministerio Público que realizan las desmovilizaciones y que hayan accionado ignorando las

¹⁴ Ídem, párr. 1035.

normas y procedimientos para el uso de la fuerza por parte del funcionariado público responsable de hacer cumplir la ley.

- Dar seguimiento y cumplir con el pedido de la OIT, a partir de la queja individual N° 2693, e investigar que el traslado de sindicalistas no haya sido consecuencia de la participación en manifestaciones públicas.
- Evitar el uso de la violencia y la portación de armas de fuego en las intervenciones que tienen por objetivo desmovilizar las manifestaciones y movilizaciones.
- Capacitar a los efectivos policiales y fiscales en el alcance del derecho a la libertad de reunión y manifestación y en el uso racional de la fuerza y el respeto irrestricto a los derechos humanos, incorporando los instrumentos de las Naciones Unidas como los Principios básicos de uso de la fuerza y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Dotar exclusivamente de armas no letales a efectivos policiales que realicen intervenciones en manifestaciones
- Promover y concienciar desde las municipalidades respecto del buen uso y el respeto de los espacios públicos, antes de adoptar medidas como el enrejamiento de plazas y parques.
- Promover desde el MEC, como parte de la educación cívica, las diferentes formas de ejercer la libertad de reunión y manifestación pacífica.

BIBLIOGRAFÍA

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) **Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos**. Washington: CIDH. Catalogado como: OEA/Ser.L/V/II.Doc.57.
- Comité de Derechos Humanos (2006) *Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Paraguay*. Ginebra, 24 de abril de 2006. Catalogado como: CCPR/C/PAR/CO/2.